



Resolución Directoral

Expediente N°
068-2015-PS

N° 061-2016-JUS/DGPDP

Lima, 5 de agosto de 2016

VISTO: El documento con registro N° 036561 de 24 de junio de 2016, el cual contiene el recurso de apelación presentado por Mi Farma S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 159-2016-JUS/DGPDP-DS de 24 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

1.1 Con Resolución Directoral N° 159-2016-JUS/DGPDP-DS de 24 de mayo de 2016, la Dirección de Sanciones en el marco del procedimiento sancionador seguido contra Mi Farma S.A.C. (en lo sucesivo la **recurrente**) resolvió sancionar a la administrada con: **a)** La imposición de multa de doce (12) unidades impositivas tributarias "por haber tratado los datos personales de sus trabajadores sin una finalidad autorizada y efectuar tratamientos de datos personales no imprescindibles o relevantes, contraviniendo los principios de finalidad y proporcionalidad", configurándose la infracción grave prevista por el literal a) numeral 2) del artículo 38) de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. **b)** La imposición de multa de siete (7) unidades impositivas tributarias "por no haber inscrito el banco de datos personales de sus trabajadores y de sus clientes ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, configurándose la infracción grave prevista por el literal e) numeral 2) del artículo 38) de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. **c)** Instar a que se inscriba el banco de datos personales de sus trabajadores, advirtiéndole que de no hacerlo podría configurarse la infracción prevista por el literal e) numeral 3) del artículo 38) de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

1.2 Con documento indicado en el visto, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 159-2016-JUS/DGPDP-DS de 24 de mayo de 2016.



2. COMPETENCIA.

2.1 La competencia para resolver el recurso de apelación corresponde al Director General de Protección de Datos Personales, conforme con lo establecido por el artículo 123¹ del Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en lo sucesivo la **LPDP**), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

3. ANÁLISIS.

SOBRE EL PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

La Resolución Directoral N° 159-2016-JUS/DGPDP-DS de 24 de mayo de 2016 que resolvió sancionar a la recurrente fue notificada el 2 de junio de 2016 con Oficio N° 284-2016-JUS/DGPDP-DS.

Esto quiere decir que el plazo legal para la interposición del recurso impugnatorio ante la DGPDP contra la resolución impugnada venció el 23 de junio de 2016.

La recurrente presentó el recurso de apelación el 24 de junio de 2016, es decir, en fecha posterior al vencimiento del plazo legal previsto por el artículo 123 del Reglamento de la LPDP en concordancia con el numeral 207.2 del artículo 207² de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo la **LPAG**).

En ese sentido, es absolutamente claro el artículo 212 de la LPAG que dispone que: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.*

En consecuencia, el recurso impugnatorio fue presentado en forma extemporánea, y por tanto es improcedente.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por Mi Farma S.A.C., por haberse presentado en forma extemporánea; en consecuencia declarar **FIRME** la Resolución Directoral N° 159-2016-JUS/DGPDP-DS de 24 de mayo de 2016 de la Dirección de Sanciones; con lo cual se agota la vía administrativa en el presente caso³.

¹ **Artículo 123 del Reglamento de la LPDP.- Las instancias:**

“(…) Contra la resolución que resuelve el procedimiento sancionador proceden los recursos de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días de notificada la resolución al administrado (…). El recurso de apelación será resuelto por el Director General de Protección de Datos Personales, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado (…)

² **Artículo 207 de la LPAG.- Recursos administrativos:**

“(…)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

³ **Artículo 212 de la LPAG.- Acto firme:**

“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.



J. A. Quiroga L.



Resolución Directoral

Artículo 2.- Disponer la devolución del expediente administrativo a la Dirección de Sanciones para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Notificar a la interesada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



JOSÉ ÁLVARO QUIROGA LEÓN
Director General de Protección de Datos Personales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos